RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREJONCILLO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Modificación Puntual nº 5 del Plan General Municipal de Torrejoncillo se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 apartado a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

Los objetivos que se pretender conseguir con la presente modificación puntual del Plan General Municipal de Torrejoncillo son los siguientes:

1. Ante la demanda existente en el municipio de parcelas industriales de dimensiones distintas a las fijadas en el PGM, siendo estas de 30 metros de fondo y 17 m de fachada, por lo tanto, una superficie de unos 510 m^2, y requiriendo las actividades a implantar un fondo mayor de parcela, así como parcelas de mayor superficie, se propone ampliar el fondo de parcela hasta 50 metros en la ampliación del sector hacia el oeste, y de 100 m de fondo en las parcelas hacia el norte, facilitando así la implantación de gran variedad de actividades, que requieren parcelas de superficies y morfologías distintas, en consecuencia, todo ello supone la redelimitación del sector de Suelo Urbanizable 1 de uso Global Industrial con la consiguiente reclasificación de suelo no urbanizable y la inclusión de dichos suelos en el mencionado Sector 1. En consecuencia, el Sector 1 que inicialmente tenía una superficie bruta de 28.141,40 m^2, aumentaría hasta una superficie de 59.963,73 m^2, siendo el incremento de 31.822,33 m^2.
2. Asimismo con la presente modificación se pretende integrar de una forma más coherente el desarrollo del nuevo sector, mediante una ordenación que dé continuidad al Polígono Industrial y al Recinto Ferial Ganadero existentes.

3. Se propone la ampliación del área de zonas verdes hasta el límite de la zona de afección de la vía de acceso a la carretera EX - 109 desde el Polígono Industrial y por el ámbito sur haciéndola coincidente con los límites de la parcela catastral existente.
4. Se potencia el planteamiento propuesto en el PGM de concentración de las dotaciones públicas en una única área, aumentando además su superficie e integrando las existentes con las propuestas en la nueva ordenación.
5. Se crea un nuevo tramo de viario que posibilita en un futuro, la ampliación del Polígono Industrial. Además en este tramo y su continuidad hasta la rotonda hacia el norte, se plantea posibilitar la generación de suelo industrial, obteniéndose parcelas con un fondo de 100 m.

2. *Consultas*

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 5 de junio de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	**Respuestas recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	**X**
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	**X**
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	**X**
Confederación Hidrográfica del Tajo	**X**
Dirección General de Patrimonio Cultural	**X**
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	**X**
Dirección General de Salud Pública	**X**
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual Nº 5 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del plan

La Modificación Puntual nº 5 del Plan General Municipal de Torrejoncillo consiste en la reclasificación de 31.822,33 m^2 de terrenos actualmente clasificados como Suelo Urbanizable de Uso Global Industrial (Polígono Industrial y Recinto Ferial Ganadero), que quedaría ampliado sobre parcelas propiedad del Ayuntamiento. Las superficies afectadas corresponden a las parcelas 25 y 26, parcela 11, parcela 9018 y parcela 9092 del polígono 3.

La Modificación Puntual propuesta establece el marco para la autorización de proyectos que pueden requerir evaluación de impacto ambiental, según la normativa autonómica, y supone la transformación urbanística de los terrenos.

El ámbito territorial de la modificación del plan se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000, sin embargo la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001)

Parte de los terrenos objeto de reclasificación se encuentran inventariados como hábitat natural de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex (6310), y de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Los terrenos afectados se clasifican con las categorías de Suelo No Urbanizable Común, los situados hacia el Sureste del Polígono Industrial y Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4 (Protección Ambiental, Paisajística y Estructural ganadera y forestal), los situados hacia el Norte y Oeste del Polígono Industrial.

En relación al Suelo No Urbanizable Zona 4 hay que tener en cuenta la escasa extensión de los hábitats afectados respecto a la superficie existente, que en la zona de actuación ya existen una zona urbanizada de tipo de industrial y que las áreas adyacentes se encuentran antropizadas en gran medida. No obstante con el desarrollo de la Modificación Puntual se verían afectados varios pies de encina ubicados en la zona norte.

Los terrenos objeto de la Modificación pertenecen al monte catalogado con el número 116 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Dehesa Boyal", por lo que la Modificación debería ser autorizada previamente por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe del órgano forestal y por causa de interés público prevalente.

Por otra parte la zona presenta una orografía ondulada, que si bien puede dar lugar a movimientos de tierra, no ocasionarán un efectos significativo sobre el medio ambiente.

Los efectos sobre el área afectada, serán similares a los que se produjeron en la zona durante la implantación del Sector 1 de Suelo Urbanizable Industrial y se acumularán a los de éste.

Por otra parte la zona se considera idónea desde el punto de vista de infraestructuras para la ubicación del Sector puesto que cuenta con vías de comunicación ya ejecutadas y la urbanización de buena parte de la zona ya se encuentra realizada. No se prevén efectos sobre la salud pública al ubicarse alejado del núcleo urbano de Torrejoncillo.

4. *Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan*

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, además de las siguientes:

- Debe minimizarse la corta de arbolado autóctono (encinas) en la Zona Norte para ello se propone una modificación de la Zona Verde que actualmente se ubica al sur del polígono para ubicarse en la zona norte donde existe mayor número de pies de encina, de este modo se eliminan los efectos sobre el hábitat de la Directiva 92/43/CEE y se respeta la vegetación autóctona de la zona.
- Deben minimizarse los movimientos de tierra y deben evitarse desmontes en la zona donde existe mayor desnivel. Se procurará compensar los volúmenes de tierra generados y en caso de que se generen sobrantes se debe prever la gestión de los mismos.
- De forma previa a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual deberá solicitarse la descatalogación de los terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública nº 116 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres.
- Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual nº 5 del Plan General Municipal de Torrejoncillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si una vez publicado en el Documento Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente propuesta de Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 29 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco